

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra CECILIA LUCIA SIMANCAS TINOCO adjunto encontrara memorial de transacción suscrito por la demandante y el demandado Provea RAD: 2022-595-00

Arjona, noviembre 25 de 2022

SECRETARIO,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre veinticinco (25) dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y en virtud que los señores demandante y demandada EDUARDO TORRES HERNANDEZ y CECILIA LUCIA SIMANCAS TINOCO han presentado un acuerdo de transacción el cual se ajusta a derecho, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese de manera parcial los términos del presente acuerdo de transacción, es decir, únicamente en los estipulado del numeral PRIMERO al numeral SEXTO.

**SEGUNDO:** Téngase por notificada a la demandada quien renuncia a los términos del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Suspéndase el presente proceso por el término de Un (1) mes, en consecuencia, Oficiése al Cajero pagador del Instituto Colombiano del Bienestar familiar Regional Bolívar, a fin de que se sirva suspender el embargo decretado dentro del proceso.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria tal como lo manifiestan en el escrito de transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Estado N° 075

En Arjona, a los 14 días del mes de diciembre de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

*Pedro Guzman*

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL